



NACIONAL



**RESOLUCION 558/2007**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.)**

Previsión social -- Haberes devengados impagos del causante -- Beneficiario no heredero -- Acreditación del sufragio de gastos de la última enfermedad -- Límite -- Sustitución del art. 4° de la res. 1178/2002 (A.N.Se.S.)  
del 12/09/2007; Boletín Oficial 14/09/2007

VISTO el Expediente N°024-99-80771992-7-790 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 20 de la Ley N°14.370 y 53 de la Ley N°24.241, y la Resolución DE - A N°1178 del 31 de octubre de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la resolución mencionada en el VISTO establece el pago a los familiares que no revisten el carácter de derechohabientes conforme al artículo 53 de la Ley N°24.241, los haberes devengados del causante, sin la exigencia de iniciación del juicio sucesorio.

Que las personas habilitadas para petitionar el cobro de los citados haberes son los parientes por consanguinidad en línea descendente hasta el tercer grado inclusive, los parientes por consanguinidad en línea ascendente hasta el tercer grado inclusive y los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado inclusive.

Que en caso de no existir los herederos mencionados en el considerando anterior, el artículo 7° de la Resolución DE - A N°1178/02 determina que los haberes devengados impagos pueden abonarse a las personas que acrediten haber sufragado los gastos de la última enfermedad, no pudiendo superar el reintegro el monto máximo establecido en el artículo 4° de la Resolución DE - A N°1178/02 o el total de gastos efectuados, de resultar inferior el citado monto máximo, quedando excluida la posibilidad de compensar el gasto ocasionado por el sepelio del causante con los haberes impagos, por cuanto éste se encuentra cubierto por el Subsidio de Contención Familiar regulado por el Decreto N°599 del 15 de mayo de 2006 y su modificatorio N°1436 del 12 de octubre de 2006, tal como lo determina el artículo 4° de la Resolución DE N°583 del 6 de julio de 2006.

Que por razones de equidad y a fin de optimizar los alcances de la medida a nuevas situaciones planteadas en el curso de la vigencia de la misma, es dable actualizar el monto máximo determinado por el artículo 4° de la Resolución DE - A N°1178/02 en un importe de UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.600.-) aplicable a las solicitudes que se interpongan a partir del 1° de septiembre de 2007.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante la emisión del Dictamen N°35.692 del 7 de agosto de 2007.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N°2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley N°24.241.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución DE - A N°1178/02 por el siguiente:  
"ARTICULO 4°.- Dispónese como monto máximo a abonar hasta la suma de UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.600.-) en concepto de haberes devengados impagos del causante, más el proporcional del haber anual complementario que corresponda."

Art. 2° - Lo dispuesto en el artículo que antecede, será aplicable a las solicitudes que se interpongan a partir del 1° de septiembre de 2007.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

- Sergio T. Massa.

